

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 92-2013 TRUCHA ARCOIRIS, X REGION



AUTORIZA A DANIEL GÓMEZ UCHIDA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 JUL. 2014

R. EX. Nº 1715

VISTO: Lo solicitado por Daniel Gómez Uchida, C.I. SUBPESCA Nº 10112 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 92/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 92/2013, de fecha 25 de junio de 2013; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría en Informe Técnico (D.AC.) Nº 495, contenido en Memorándum Técnico (D.AC.) Nº 576, de fecha 20 de junio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Molecular evolutionary underpinnings of a successful invasion: neutral and adaptative divergence and their cause among naturalized rainbow trout populations un two patagonian lakes differentially impacted by aquaculture"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Daniel Gómez Uchida, ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Molecular evolutionary underpinnings of a successful invasion: neutral and adaptative divergence and their cause among naturalized rainbow trout populations un two patagonian lakes differentially impacted by aquaculture"** (Fundamentos moleculares evolutivos de una invasión exitosa: divergencia neutral y adaptativa y sus causas entre dos poblaciones de Trucha arcoíris naturalizadas en dos lagos patagónicos diferencialmente impactados por acuicultura).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 92/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad acuática nativa, así como también de manejo de recursos hidrobiológicos de interés de la pesca recreativa.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura debe adecuar su marco normativo en orden a apoyar los principios, líneas de acción y objetivos que establece la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB, firmada en 1992) y en lo establecido en Chile, por la Estrategia Nacional de Biodiversidad (2003), particularmente en la Política de Protección de Especies Amenazadas y su Plan de Acción (2005).

Que es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes biológicos del ciclo de vida que permitan diseñar medidas de administración pertinentes que promuevan objetivos de conservación de los ecosistemas acuáticos.

Que por otra parte, la División de Acuicultura, a través de Memorandum Técnico (DAC) N° 576, citado en Visto, señala que previo al inicio de las actividades, el peticionario deberá coordinarse con el Instituto de Fomento Pesquero, en atención a que dicha institución se encuentra desarrollando, desde el año 2010, un programa de evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniel Gómez Uchida, R.U.T. N° 10.037.362-9, con domicilio en Gobernador Juan Henríquez N° 876, Lomas de San Andrés, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Molecular evolutionary underpinnings of a successful invasion: neutral and adaptative divergence and their cause among naturalized rainbow trout populations un two patagonian lakes differentially impacted by aquaculture"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar las bases moleculares evolutivas de la invasión de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en la Patagonia Norte de Chile, con énfasis en evaluar el papel que ha jugado la acuicultura en esta invasión a través de la hibridación entre poblaciones de cultivo y poblaciones asilvestradas que ocurren dentro de un lago.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 36 meses constados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en las cuencas de los siguientes ríos ubicados en la X Región de Los Lagos:

LAGO LLANQUIHUE	LAGO TODOS LOS SANTOS
Río Pescado	Río Playa Mosquitos
Río Blanco	Río Playa Venado
Río Tepu	Río León
Río Blanco Arenales	Río Blanco Tronador Sur

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el solicitante podrá realizar la captura y muestreo mediante equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, de la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).

El peticionario podrá sacrificar y transportar al laboratorio un total máximo de 580 ejemplares de Trucha arcoíris para realizar los análisis correspondientes a los objetivos del proyecto, con un límite máximo de 480 ejemplares adultos (20 ejemplares adultos por río y año) y 100 ejemplares juveniles (50 ejemplares por cuenca en un solo año).

5.- El solicitante deberá procurar realizar sus capturas con retención, fuera de espacios demandados por actividades de pesca recreativa, o en su defecto, realizar aproximaciones previas con usuarios relevantes a objeto de evitar conflictos posteriores.

6.- El peticionario deberá, de manera previa al inicio de las actividades, tomar contacto con la División de Acuicultura del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), ubicada en la ciudad de Puerto Montt, para programar y coordinar la toma y envío de muestras al laboratorio del mencionado instituto, a objeto de que dichas muestras formen parte del programa de evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar, a cargo del IFOP.

7.- De conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimó" (*Didimosphenia germinata*), Resolución N° 3078 modificada por la Resolución N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342 de 2010 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis de floraciones sospechosas de "Dydimó", conforme a los protocolos diseñados para estos fines. La información sobre muestras reservadas y su destino, debe ser incluida en el informe de desempeño y bases de datos correspondientes.

Durante las labores de muestreo el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia germinata* (Dydimó), de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas del río seleccionado.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría informes anuales, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PTC/NLI



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura